



ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DEL COMERCIO

**CONFERENCIA MINISTERIAL  
DÉCIMA CONFERENCIA**

**NAIROBI, 15 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2015**

**DECLARACIÓN MINISTERIAL Y DECISIONES**

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DE NAIROBI**

(WT/MIN(15)/DEC) .....1

**PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LAS PEQUEÑAS ECONOMÍAS**

(WT/MIN(15)/40 — WT/L/975) .....7

**RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC**

(WT/MIN(15)/41 — WT/L/976) .....9

**PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO**

(WT/MIN(15)/42 — WT/L/977) .....11

**AGRICULTURA**

**MECANISMO DE SALVAGUARDIA ESPECIAL PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS**

(WT/MIN(15)/43 — WT/L/978) .....13

**CONSTITUCIÓN DE EXISTENCIAS PÚBLICAS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

(WT/MIN(15)/44 — WT/L/979) .....15

**COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES**

(WT/MIN(15)/45 — WT/L/980) .....17

**ALGODÓN**

(WT/MIN(15)/46 — WT/L/981) .....27

**CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS PMA**

**NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS**

(WT/MIN(15)/47 — WT/L/917/ADD.1) .....31

**APLICACIÓN DEL TRATO PREFERENCIAL EN FAVOR DE LOS SERVICIOS Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y PARTICIPACIÓN CRECIENTE DE LOS PMA EN EL COMERCIO DE SERVICIOS**

(WT/MIN(15)/48 — WT/L/982) .....35



21 de diciembre de 2015

(15-6853)

Página: 1/5

**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

Original: inglés

## DECLARACIÓN MINISTERIAL DE NAIROBI

ADOPTADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2015

### PARTE I

#### Preámbulo

1. Nosotros, los Ministros, nos hemos reunido en Nairobi (Kenya) del 15 al 18 de diciembre de 2015 con ocasión de nuestro décimo período de sesiones. Al concluir este período de sesiones, queremos expresar nuestro profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Kenya por la extraordinaria organización de que hemos disfrutado y por la cálida hospitalidad que se nos ha brindado en Nairobi.
2. Observamos que nuestro décimo período de sesiones tiene lugar cuando conmemoramos el vigésimo aniversario de la creación de la OMC. En esta ocasión, subrayamos la importancia decisiva del sistema multilateral de comercio basado en normas y reafirmamos los principios y objetivos enunciados en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
3. Reafirmamos la primacía de la OMC como foro mundial para el establecimiento de las normas comerciales y la gobernanza del comercio. Reconocemos la contribución que ha hecho el sistema multilateral de comercio basado en normas a la solidez y la estabilidad de la economía mundial. Reafirmamos el valor de nuestra práctica de adoptar siempre las decisiones mediante un proceso transparente, inclusivo, basado en el consenso y dirigido por los Miembros.
4. Tomamos nota con preocupación de la lenta y desigual recuperación de la grave crisis económica y financiera de 2008, que ha dado lugar a un menor crecimiento económico mundial, un descenso de los precios de los productos agrícolas y de otros productos básicos, desigualdades cada vez mayores, desempleo y una expansión mucho más lenta del comercio internacional en los últimos años. Reconocemos que el comercio internacional puede contribuir al logro de un crecimiento sostenible, sólido y equilibrado para todos.
5. Nos comprometemos a fortalecer el sistema multilateral de comercio de manera que dé un fuerte impulso a la prosperidad y el bienestar inclusivos de todos los Miembros y responda a las necesidades de desarrollo específicas de los países en desarrollo Miembros, en particular los países menos adelantados Miembros.
6. Reconocemos que el comercio internacional puede desempeñar una función de importancia en la promoción del desarrollo económico y el alivio de la pobreza. Reconocemos la necesidad de que todos nuestros pueblos se beneficien del aumento de las oportunidades y los avances del bienestar que genera el sistema multilateral de comercio. La mayoría de los Miembros de la OMC son países en desarrollo. Pretendemos poner sus necesidades e intereses en el centro de la labor que se lleva a cabo en la OMC.
7. Reafirmamos el lugar central del desarrollo en la labor de la OMC y nos comprometemos a seguir realizando esfuerzos positivos para que los países en desarrollo Miembros, y especialmente los países menos adelantados Miembros, obtengan una parte del incremento del comercio mundial que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico.

8. Reconocemos la función que puede desempeñar la OMC para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030, en la medida en que guarden relación con el mandato de la OMC, y teniendo presentes las facultades de la Conferencia Ministerial de la OMC.

9. Reconocemos la importancia de reforzar la coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial. Subrayamos la importancia del mandato de Marrakech sobre la coherencia, y alentamos las iniciativas de cooperación con otras organizaciones internacionales con miras a alcanzar nuestros objetivos comunes, respetando al mismo tiempo la competencia de cada organización.

### **Vigésimo aniversario de la OMC - Logros y desafíos**

10. Con ocasión del vigésimo aniversario de la OMC, reconocemos los importantes logros alcanzados en el marco de las funciones de la Organización que se describen en el artículo III del Acuerdo de Marrakech.

11. Reafirmamos la importancia de la labor de los órganos ordinarios para favorecer la consecución de los objetivos de los Acuerdos de la OMC y para facilitar un intercambio significativo de información y de experiencias en cuanto a la aplicación y el funcionamiento efectivos de sus disposiciones. Observamos que la labor de vigilancia del comercio realizada por la OMC, incluidos los exámenes de las políticas comerciales, ha contribuido de forma constante al funcionamiento del sistema multilateral de comercio, mediante la consecución de una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los Miembros y una mejor comprensión de las mismas.

12. Reiteramos que la OMC seguirá siendo el principal foro de negociación de las normas comerciales multilaterales. Hemos hecho algunos progresos en las negociaciones. En nuestro cuarto período de sesiones, iniciamos por primera vez en la historia del GATT y la OMC una Ronda para el Desarrollo: el Programa de Trabajo de Doha. Recordamos la adopción del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC. Señalamos en particular la adopción del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), primer acuerdo multilateral al que se ha llegado desde el establecimiento de la OMC. Encomiamos a los Miembros que ya han aceptado los respectivos Protocolos y confiamos en que haya nuevas aceptaciones. Acogemos con satisfacción las Decisiones y la Declaración enumeradas en las Partes I y II de la Declaración Ministerial de Bali, y la ulterior Decisión del Consejo General de noviembre de 2014 sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria. Sin embargo, observamos que los progresos han sido mucho menores en la agricultura y en otros componentes centrales del programa de negociación de la OMC, a saber, el AMNA, los servicios, las normas y el desarrollo.

13. Observamos que el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) continúa ofreciendo, para resolver las diferencias entre los Miembros, un medio único en los acuerdos internacionales. El sistema ha atendido un número elevado y cada vez mayor de diferencias, lo que demuestra que los Miembros siguen confiando en él. Reconocemos que el creciente número de diferencias y su cada vez mayor complejidad plantean desafíos al sistema. Por consiguiente, nos comprometemos a mantener y redoblar nuestros esfuerzos para hacer frente a los actuales desafíos y seguir reforzando el sistema, entre otras cosas mediante la aplicación efectiva de las resoluciones y recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

14. Recordamos los compromisos asumidos por los Ministros en todos nuestros anteriores períodos de sesiones, así como por la comunidad internacional en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (PMA) celebrada en Estambul, para ayudar a los PMA a lograr una integración provechosa y significativa en el sistema multilateral de comercio y en la economía mundial. Reconocemos que los PMA siguen siendo vulnerables y continúan tropezando con dificultades estructurales en la economía mundial. Subrayamos que siguen siendo importantes las iniciativas destinadas a integrar plenamente y de forma significativa a los PMA en el sistema multilateral de comercio de manera más eficaz.

15. Reconocemos la contribución del Marco Integrado mejorado (MIM) a la incorporación del comercio en las políticas de desarrollo de los PMA y al fortalecimiento de su capacidad comercial. Esa importante función de ayudar a los PMA a alcanzar sus objetivos de desarrollo se reconoce debidamente en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Estamos decididos a seguir intensificando nuestros esfuerzos para asegurar el nivel necesario de contribuciones financieras al

programa a fin de que se pueda prestar a los PMA una ayuda relacionada con el comercio previsible, sobre la base de las necesidades del programa establecidas en el Programa marco para la segunda fase del MIM.

16. Reconocemos la importancia de la iniciativa de Ayuda para el Comercio para ayudar a los países en desarrollo Miembros a crear capacidad de oferta e infraestructura relacionada con el comercio y daremos prioridad a las necesidades de los PMA. Tomamos nota de los resultados de los exámenes globales de la Ayuda para el Comercio que lleva a cabo la OMC, en particular del Quinto Examen Global, y reconocemos que esa iniciativa sigue siendo necesaria.

17. Tomamos nota de los sustanciales progresos realizados en relación con la asistencia técnica y la creación de capacidad ofrecidas por la OMC, que se centran en las necesidades y prioridades de los Miembros beneficiarios. Reconocemos que instrumentos específicos como el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio y el Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio contribuyen de forma importante a ayudar a los países en desarrollo Miembros y a los PMA a poner en aplicación los Acuerdos pertinentes de la OMC. Reiteramos también la importancia de que existan programas específicos y sostenibles de asistencia financiera, técnica y para la creación de capacidad que ayuden a los países en desarrollo Miembros, en particular los PMA, a aplicar sus acuerdos, ajustarse al proceso de reforma y aprovechar las oportunidades que se presenten.

18. Celebramos la ampliación de la Organización mediante adhesiones de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech. Observamos que, desde nuestro último periodo de sesiones, se han completado las adhesiones de la República del Yemen, la República de Seychelles y la República de Kazajstán a la OMC. En particular, observamos con satisfacción que, en la presente Conferencia, se ha completado el procedimiento de adhesión de dos países menos adelantados, la República de Liberia y la República Islámica del Afganistán. Reconocemos los amplios compromisos de los Miembros que se han adherido en virtud del artículo XII y su contribución al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio como resultado de su adhesión. Trabajaremos conjuntamente para completar rápidamente los procesos de adhesión en curso. Mantenemos el compromiso de esforzarnos por facilitar las adhesiones y prestar asistencia técnica a los países en proceso de adhesión, incluso en la fase posterior a la adhesión.

19. Al tiempo que reconocemos la centralidad y primacía del sistema multilateral de comercio, observamos que los Miembros de la OMC han trabajado también provechosamente y han alcanzado acuerdos en configuraciones plurilaterales.

20. Tomamos nota de los informes del Consejo General y de sus órganos subsidiarios. Acogemos con satisfacción los progresos que se reflejan en esos informes, y en las Decisiones derivadas de ellos, en lo que se refiere al fortalecimiento de la eficacia de la OMC como organización y del sistema multilateral de comercio en su conjunto.

## PARTE II

### Labor ordinaria en el marco del Consejo General

21. Nos felicitamos de las siguientes decisiones, que hemos adoptado en el presente período de sesiones:

- Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías - Decisión Ministerial - WT/MIN(15)/40 – WT/L/975
- Reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC - Decisión Ministerial - WT/MIN(15)/41 – WT/L/976
- Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico - Decisión Ministerial - WT/MIN(15)/42 – WT/L/977

22. Asimismo, nos felicitamos de la adopción por el Consejo de los ADPIC de la Decisión sobre la prórroga del período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre

los ADPIC para los países menos adelantados Miembros con respecto a determinadas obligaciones relativas a los productos farmacéuticos, así como la Decisión de exención conexa adoptada por el Consejo General en relación con las obligaciones de los países menos adelantados Miembros dimanantes de los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC.

### **Programa de Doha para el Desarrollo**

23. Acogemos con satisfacción los progresos realizados en el PDD, que están incorporados en las siguientes Decisiones y Declaraciones que hemos adoptado en nuestro décimo período de sesiones:

#### **Agricultura**

- Mecanismo de salvaguardia especial para los países en desarrollo Miembros - Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015 - WT/MIN(15)/43 – WT/L/978
- Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria - Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015 - WT/MIN(15)/44 – WT/L/979
- Competencia de las exportaciones - Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015 - WT/MIN(15)/45 – WT/L/980

#### **Algodón**

- Algodón - Decisión Ministerial de 19 de diciembre de 2015 - WT/MIN(15)/46 – WT/L/981

#### **Cuestiones relacionadas con los PMA**

- Normas de origen preferenciales para los países menos adelantados - Decisión Ministerial - WT/MIN(15)/47 – WT/L/917/Add.1
- Aplicación del trato preferencial en favor de los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados y participación creciente de los PMA en el comercio de servicios - Decisión Ministerial - WT/MIN(15)/48 – WT/L/982

### **PARTE III**

24. Nos comprometemos firmemente a hacer frente a la marginación de los PMA en el comercio internacional y a mejorar su participación efectiva en el sistema multilateral de comercio. A tal efecto, nos aseguraremos de que se lleven adelante con carácter prioritario todas las cuestiones de interés específico para los PMA, con miras a fortalecerlas, hacerlas comercialmente significativas y, cuando proceda, jurídicamente vinculantes.

25. Reafirmamos nuestro compromiso de aplicar plenamente la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, con inclusión de un trato diferenciado en consonancia con la Decisión de Marrakech en el contexto de las negociaciones sobre la agricultura, en reconocimiento de los desafíos que siguen afrontando esos Miembros.

26. Reafirmamos nuestro compromiso de seguir abordando en cada esfera de la labor de la OMC, de manera sustantiva y significativa, las necesidades de las economías pequeñas y vulnerables (EPV) y de considerar favorablemente la adopción de medidas que faciliten su mayor integración en el sistema multilateral de comercio. Tendremos en cuenta las necesidades de las EPV en todas las esferas de las negociaciones, sin crear una subcategoría de Miembros de la OMC.

27. Reconocemos la situación especial de los Miembros que se han adherido en virtud del artículo XII del *Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* y que han contraído amplios compromisos en materia de acceso a los mercados en el momento de su adhesión. Esta situación se tendrá en cuenta en las negociaciones.

28. Reafirmamos la necesidad de asegurar que los acuerdos comerciales regionales (ACR) sigan siendo complementarios del sistema multilateral de comercio y no lo sustituyan. A este respecto, encomendamos al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) que examine las implicaciones sistémicas de los ACR para el sistema multilateral de comercio y su relación con las normas de la OMC. Con el fin de mejorar la transparencia y la comprensión de los ACR y sus efectos, convenimos en trabajar para transformar el actual Mecanismo de Transparencia provisional en un mecanismo permanente, de conformidad con la Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2006, sin perjuicio de las cuestiones relacionadas con las prescripciones en materia de notificación.

29. Convenimos en revitalizar la labor ordinaria de los Comités y disponemos que el Consejo General examine la necesidad de realizar ajustes en la estructura de sus órganos subsidiarios a la luz de su pertinencia para la aplicación y el funcionamiento de los Acuerdos abarcados.

30. Reconocemos que muchos Miembros reafirman el Programa de Doha para el Desarrollo y las Declaraciones y Decisiones adoptadas en Doha y en las Conferencias Ministeriales celebradas desde entonces y reafirman su pleno compromiso con la conclusión del PDD sobre esa base. Otros Miembros no reafirman los mandatos de Doha, ya que consideran que se necesitan nuevos enfoques para lograr resultados significativos en las negociaciones multilaterales. Los Miembros tienen opiniones diferentes sobre la forma de abordar las negociaciones. Reconocemos la sólida estructura jurídica de esta Organización.

31. No obstante, sigue habiendo un firme compromiso de todos los Miembros de llevar adelante las negociaciones relativas a las cuestiones restantes de Doha, lo cual incluye hacer avanzar la labor en los tres pilares de la agricultura, es decir, la ayuda interna, el acceso a los mercados y la competencia de las exportaciones, así como el acceso a los mercados para los productos no agrícolas, los servicios, el desarrollo, los ADPIC y las normas. Los trabajos en relación con todas las Decisiones Ministeriales adoptadas en la Parte II de la presente Declaración seguirán siendo un elemento importante de nuestro programa futuro.

32. El desarrollo seguirá en el centro de estos trabajos, y reafirmamos que se mantendrán en su integralidad las disposiciones sobre trato especial y diferenciado. Asimismo, los Miembros seguirán dando prioridad a las preocupaciones e intereses de los países menos adelantados. Muchos Miembros desean llevar a cabo los trabajos sobre la base de la estructura de Doha, mientras que algunos desean explorar nuevas arquitecturas.

33. Conscientes de esta situación, y habida cuenta de nuestra determinación común de hacer que esta reunión de Nairobi, la primera Conferencia Ministerial que celebramos en África, desempeñe un papel decisivo en los esfuerzos por preservar y seguir reforzando la función de negociación de la OMC, convenimos por consiguiente en que nuestros funcionarios trabajen para encontrar maneras de llevar adelante las negociaciones y pedimos al Director General que informe periódicamente al Consejo General sobre esos esfuerzos.

34. Si bien estamos de acuerdo en que nuestros funcionarios deberán dar prioridad a los trabajos en los que aún no se han conseguido resultados, algunos Miembros desean que se identifiquen y debatan otras cuestiones planteadas para su negociación, mientras que otros no lo desean. Cualquier decisión de iniciar negociaciones a nivel multilateral sobre tales cuestiones tendría que ser convenida por todos los Miembros.







21 de diciembre de 2015

(15-6844)

Página: 1/1

**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

## **PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LAS PEQUEÑAS ECONOMÍAS**

### **DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015**

La *Conferencia Ministerial* decide lo siguiente:

Reafirmamos nuestro compromiso con el Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y tomamos nota de la labor realizada hasta la fecha. Señalamos, en particular, que el documento WT/COMTD/SE/W/22/Rev.7 y las revisiones anteriores recogen la labor del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) en Sesión Específica hasta la Décima Conferencia Ministerial. Tomamos nota de la labor llevada a cabo desde 2013, incluida la que se refiere a las dificultades y las oportunidades que encuentran las pequeñas economías al incorporarse a las cadenas de valor mundiales en el comercio de bienes y servicios y encomendamos al CCD que prosiga sus trabajos en sesión específica bajo la responsabilidad general del Consejo General.

Asimismo, encomendamos al CCD en Sesión Específica que considere más detenidamente las diversas comunicaciones que se han recibido hasta la fecha, examine las propuestas adicionales que los Miembros deseen presentar y, en la medida de lo posible y en el marco de su mandato, formule recomendaciones al Consejo General sobre cualquiera de esas propuestas. El Consejo General dispondrá que los órganos subsidiarios pertinentes que formulen respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas por el CCD con miras a formular recomendaciones encaminadas a la acción. Encomendamos a la Secretaría de la OMC que proporcione la información y el análisis fáctico pertinentes para su examen por los Miembros en el CCD en Sesión Específica, sobre, entre otras cuestiones, las señaladas en el punto k) del párrafo 2 del Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y, en particular, que continúe su labor sobre las dificultades y las oportunidades que encuentran las pequeñas economías al incorporarse a las cadenas de valor mundiales en el comercio de bienes y servicios. Solicitamos a la Secretaría que además lleve a cabo trabajos sobre las dificultades que encuentran las pequeñas economías al intentar reducir los costos comerciales, en particular en la esfera de la facilitación del comercio.

El CCD en Sesión Específica seguirá supervisando el progreso de las propuestas de las pequeñas economías en los órganos y los grupos de negociación de la OMC, con la finalidad de aportar lo antes posible respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas con miras a la mayor integración de las economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio.





21 de diciembre de 2015

(15-6845)

Página: 1/1

**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

**RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y  
RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA  
SITUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC**

**DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015**

La *Conferencia Ministerial* decide lo siguiente:

Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con nuestra Decisión de 7 de diciembre de 2013 sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en el ámbito de los ADPIC (WT/L/906) y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones en nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2017. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

\_\_\_\_\_





21 de diciembre de 2015

(15-6846)

Página: 1/1

**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

## **PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO**

### **DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015**

*La Conferencia Ministerial,*

*Recordando* el "Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico" adoptado el 25 de septiembre de 1998<sup>1</sup> y reafirmando las ulteriores Declaraciones y Decisiones Ministeriales sobre el Programa de Trabajo,

*Decide:*

1. Continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico desde nuestro último período de sesiones, sobre la base del mandato y las directrices existentes y de las propuestas presentadas por los Miembros en los órganos competentes de la OMC, conforme a lo establecido en los párrafos 2 a 5 del Programa de Trabajo,
2. Encomendar al Consejo General que realice exámenes periódicos en sus reuniones de julio y diciembre de 2016 y julio de 2017 sobre la base de los informes que puedan presentar los órganos de la OMC encargados de la aplicación del Programa de Trabajo y que rinda informe en el próximo período de sesiones de la Conferencia Ministerial,
3. Que los Miembros mantendrán hasta nuestro próximo período de sesiones, que hemos decidido celebrar en 2017, la práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

---

<sup>1</sup> WT/L/274.





21 de diciembre de 2015

(15-6847)

Página: 1/1

**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

**MECANISMO DE SALVAGUARDIA ESPECIAL PARA  
LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS**

**DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015**

*La Conferencia Ministerial,*

*Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;*

*Al examinar las cuestiones pendientes en la esfera de la agricultura; y*

*Tomando nota de las propuestas presentadas por los Miembros a este respecto;*

*Decide lo siguiente:*

1. Los países en desarrollo Miembros tendrán derecho a recurrir a un mecanismo de salvaguardia especial (MSE) según se prevé en el párrafo 7 de la Declaración Ministerial de Hong Kong.
2. Proseguir las negociaciones sobre un MSE para los países en desarrollo Miembros en sesiones específicas del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria.
3. El Consejo General examinará periódicamente los progresos realizados en estas negociaciones.

\_\_\_\_\_







21 de diciembre de 2015

(15-6848)

Página: 1/1

**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

**CONSTITUCIÓN DE EXISTENCIAS PÚBLICAS CON  
FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

**DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015**

*La Conferencia Ministerial,*

*Habida cuenta* del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; y

*Tomando nota* de los progresos realizados hasta la fecha;

*Decide* lo siguiente:

1. Los Miembros toman nota de la Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/38-WT/L/913) y reafirman la Decisión del Consejo General de 27 de noviembre de 2014 (WT/L/939).
2. Los Miembros actuarán con espíritu constructivo para negociar y hacer todos los esfuerzos concertados posibles a fin de acordar y adoptar una solución permanente para la cuestión de la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria. A fin de lograr esa solución permanente, las negociaciones sobre este tema se celebrarán en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, en sesiones específicas y con arreglo a un calendario acelerado, al margen de las negociaciones sobre la agricultura del Programa de Doha para el Desarrollo (PDD).
3. El Consejo General examinará periódicamente los progresos realizados.





21 de diciembre de 2015

(15-6849)

Página: 1/9

**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

## COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

### DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015

*La Conferencia Ministerial,*

*Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;*

*Decide lo siguiente:*

#### Consideraciones generales

1. Los Miembros reafirman su compromiso, de conformidad con la Declaración Ministerial de Bali de 2013 relativa a la competencia de las exportaciones<sup>1</sup>, de obrar con la mayor moderación por lo que respecta al recurso a todas las formas de subvenciones a la exportación y todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente.
2. Ninguna disposición de la presente Decisión podrá interpretarse en el sentido de que confiere a un Miembro el derecho de proporcionar directa o indirectamente subvenciones a la exportación por encima de los compromisos especificados en las Listas de los Miembros o de sustraerse de otro modo a las obligaciones del artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura. Tampoco podrá interpretarse ninguna disposición en el sentido de que implica una modificación de las obligaciones y derechos establecidos en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura o disminuye de algún modo las obligaciones existentes en virtud de otras disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura u otros Acuerdos de la OMC.
3. Ninguna disposición de la presente Decisión podrá tampoco interpretarse en el sentido de que reduce en modo alguno los compromisos existentes enunciados en la Decisión de Marrakech sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, de abril de 1994, y en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación<sup>2</sup>, de 14 de noviembre de 2001, con respecto a, entre otras cosas, los niveles de compromiso en materia de ayuda alimentaria, el suministro de ayuda alimentaria por los donantes, la asistencia técnica y financiera en el contexto de los programas de ayuda para mejorar la productividad e infraestructura del sector agrícola y la financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos. Tampoco podría entenderse ninguna disposición de modo que alterara el examen regular de estas decisiones por la Conferencia Ministerial y la vigilancia por el Comité de Agricultura.
4. El Comité de Agricultura vigilará la aplicación de la presente Decisión por los Miembros de conformidad con las prescripciones de notificación vigentes en el marco del

<sup>1</sup> Documento WT/MIN(13)/40-WT/L/915.

<sup>2</sup> Documento WT/MIN(01)/17.

Acuerdo sobre la Agricultura, complementadas por las disposiciones establecidas en el anexo de la presente Decisión.

5. En las reuniones ordinarias del Comité de Agricultura se examinarán cada tres años las disciplinas que figuran en la presente Decisión, con el objetivo de mejorar dichas disciplinas para asegurar que no haya ninguna elusión que amenace los compromisos de eliminación de las subvenciones a la exportación e impedir que se utilicen transacciones no comerciales para eludir esos compromisos.

### Subvenciones a la exportación

6. Los Miembros desarrollados eliminarán inmediatamente las restantes subvenciones a la exportación consignadas en sus Listas a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.<sup>3,4</sup>
7. Los países en desarrollo Miembros eliminarán sus niveles autorizados de subvenciones a la exportación para fines de 2018.<sup>5</sup>
8. Los países en desarrollo Miembros se beneficiarán de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura hasta fines de 2023, es decir, cinco años después de la fecha final para la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación. Los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios enumerados en el documento G/AG/5/Rev.10 se beneficiarán de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura hasta fines de 2030.
9. Los Miembros no aplicarán subvenciones a la exportación de manera que se eluda la prescripción de reducir y eliminar todas las subvenciones a la exportación.
10. Los Miembros tratarán de no aumentar sus subvenciones a la exportación por encima del nivel medio de los cinco últimos años respecto de cada producto.
11. Los Miembros se asegurarán de que las subvenciones a la exportación tengan, a lo sumo, efectos mínimos de distorsión del comercio y no desplacen u obstaculicen las exportaciones de otro Miembro. Con ese fin, los Miembros que recurran a subvenciones a la exportación tomarán debidamente en consideración los efectos de esas subvenciones en otros Miembros y celebrarán consultas, cuando así se solicite, con cualquier otro Miembro que tenga un interés sustancial como exportador con respecto a cualquier cuestión relacionada con las subvenciones a la exportación de que se trate. El Miembro que aplique la subvención facilitará, cuando así se solicite, la necesaria información a ese otro Miembro.

---

<sup>3</sup> Este párrafo no abarcará las cantidades computadas a efectos de los compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación cuya existencia constató el Órgano de Solución de Diferencias en las recomendaciones y resoluciones adoptadas en las diferencias DS265, DS266 y DS283, con respecto al programa existente, que expira el 30 de septiembre de 2017, para el producto objeto de esas diferencias.

<sup>4</sup> Este párrafo no abarcará los productos elaborados, los productos lácteos ni la carne de porcino de un Miembro desarrollado que acepte eliminar a partir del 1º de enero de 2016 todas las subvenciones a la exportación de productos destinados a países menos adelantados y que haya notificado las subvenciones a la exportación aplicables a esos productos o categorías de productos en una de sus tres notificaciones más recientes de subvenciones a la exportación examinadas por el Comité de Agricultura antes de la fecha de adopción de la presente Decisión. En el caso de esos productos, las subvenciones a la exportación consignadas en la Lista se eliminarán a más tardar para fines de 2020 y los niveles de los compromisos sobre cantidades se aplicarán con carácter de *statu quo* hasta fines de 2020 al promedio de los niveles de cantidades efectivo del período de base 2003-2005. Asimismo, no se aplicará ninguna subvención a la exportación a nuevos mercados ni a nuevos productos.

<sup>5</sup> No obstante lo dispuesto en este párrafo, un país en desarrollo Miembro eliminará para fines de 2022 las subvenciones a la exportación que tenga derecho a otorgar en el caso de los productos o grupos de productos para los cuales haya notificado subvenciones a la exportación en una de sus tres notificaciones más recientes de subvenciones a la exportación examinadas por el Comité de Agricultura antes de la fecha de adopción de la presente Decisión.

## Algodón

12. Con respecto al algodón, los países desarrollados Miembros aplicarán inmediatamente a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión las disciplinas y compromisos que figuran en ella y los países en desarrollo Miembros lo harán no más tarde del 1° de enero de 2017.

## Créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro

### Definición

13. Además de cumplir todas las demás obligaciones en materia de subvenciones a la exportación en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura y de los demás acuerdos abarcados<sup>6</sup>, los Miembros se comprometen a no otorgar créditos a la exportación<sup>7</sup>, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro para las exportaciones de los productos enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (en adelante "productos agropecuarios") salvo de conformidad con la presente Decisión. Estos créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación y programas de seguro (en adelante "apoyo a la financiación de las exportaciones") comprenderán:
- apoyo directo a la financiación, incluidos créditos directos/financiación directa, refinanciación y apoyo a los tipos de interés;
  - cobertura del riesgo, incluidos los seguros o reaseguros de los créditos a la exportación y las garantías de los créditos a la exportación;
  - acuerdos crediticios entre gobiernos que abarquen las importaciones de productos agropecuarios procedentes del país acreedor, en virtud de los cuales el gobierno del país exportador asume una parte o la totalidad del riesgo; y
  - cualquier otra forma de apoyo, directo o indirecto, del gobierno al crédito a la exportación, incluidas la facturación diferida y la cobertura del riesgo cambiario.
14. Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán al apoyo a la financiación de las exportaciones que se define en el párrafo 13, proporcionado por un gobierno o por cualquier organismo público a que se hace referencia en el apartado a)1) del párrafo 1.1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

### Términos y condiciones

15. El apoyo a la financiación de las exportaciones se otorgará de conformidad con los términos y condiciones indicados a continuación:
- Plazo máximo de reembolso:** El plazo máximo de reembolso para el apoyo a la financiación de las exportaciones previsto en la presente Decisión -el período que comienza en el punto de partida del crédito<sup>8</sup> y termina en la fecha contractual del pago final- no será superior a 18 meses. Para los Miembros desarrollados, este plazo se aplicará desde el último día de 2017. Los contratos existentes celebrados antes de la adopción de la presente Decisión, que sigan en vigor y cuya duración sea más larga que la definida en la frase precedente, seguirán su curso hasta su término contractual, a condición de que sean notificados al Comité de Agricultura y no sean modificados.

<sup>6</sup> Sin embargo, el segundo párrafo del punto k) del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante "Lista ilustrativa") no será aplicable en el caso de los productos agropecuarios.

<sup>7</sup> Los créditos a la exportación definidos en este párrafo no incluyen la financiación del capital de explotación a los proveedores.

<sup>8</sup> El "punto de partida de un crédito" no será posterior a la fecha media ponderada o la fecha efectiva de llegada de las mercancías al país receptor en el caso de un contrato en virtud del cual se efectúen envíos en un período de seis meses consecutivos.

- b) **Autofinanciación:** Los programas de garantía de los créditos a la exportación, de seguro y reaseguro, y los demás programas de cobertura del riesgo comprendidos en los apartados b), c) y d) del párrafo 13 *supra* se autofinanciarán y cubrirán a largo plazo los costes y pérdidas de funcionamiento de un programa en el sentido del punto j) de la Lista ilustrativa del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Por lo que respecta a las operaciones abarcadas en la frase precedente, se cobrarán primas que se basarán en el riesgo.

### **Trato especial y diferenciado**

16. Los países en desarrollo Miembros que otorguen apoyo financiero a la exportación podrán beneficiarse de los siguientes elementos:

**Plazos máximos de reembolso:** Los países en desarrollo Miembros de que se trata dispondrán de un período de introducción progresiva de cuatro años, contados a partir del primer día del plazo para la aplicación<sup>9</sup>, al final del cual aplicarán plenamente el plazo máximo de reembolso de 18 meses. Esto se llevará a cabo de la manera siguiente:

- a) a partir del primer día de la aplicación, el plazo máximo de reembolso para todo nuevo apoyo que se establezca será de 36 meses;
- b) dos años después de la aplicación, el plazo máximo de reembolso para todo nuevo apoyo que se establezca será de 27 meses;
- c) cuatro años después de la aplicación, se aplicará el plazo máximo de reembolso de 18 meses.

Queda entendido que, cuando después de cualquiera de las fechas pertinentes, haya disposiciones de apoyo preexistentes que hayan sido acordadas dentro de los límites establecidos en los incisos a) a c) *supra*, tales disposiciones mantendrán su plazo original.

17. No obstante los términos de los párrafos 15 a) y 16 *supra*, se concederá a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios que se enumeran en el documento G/AG/5/Rev.10 un trato diferenciado y más favorable, que comprenderá la posibilidad de establecer para ellos un plazo de reembolso de entre 36 y 54 meses para la adquisición de productos alimenticios básicos.<sup>10</sup> Si uno de estos Miembros tuviera dificultades excepcionales que siguieran imposibilitando la financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos y/o para acceder a préstamos concedidos por instituciones financieras multilaterales y/o regionales, dispondrá de una prórroga de ese plazo. Serán aplicables a estos casos las disposiciones generales en materia de vigilancia y supervisión resultantes de la presente Decisión.<sup>11</sup>

### **Empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios**

18. Los Miembros velarán por que la gestión de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios se ajuste a las disposiciones que se especifican en los párrafos 20 y 21, de conformidad con el artículo XVII, el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII y demás disposiciones pertinentes del GATT de 1994, del Acuerdo sobre la Agricultura y de otros Acuerdos de la OMC.

<sup>9</sup> A efectos de este párrafo se entenderá por "plazo para la aplicación" el período que comienza en el año 2016 y finaliza el 31 de diciembre de 2020.

<sup>10</sup> Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Fiji, Guatemala, Guyana, Nicaragua, Papua Nueva Guinea y Suriname también podrán recurrir a esta disposición.

<sup>11</sup> En el caso de que Cuba sea un Miembro receptor en esta situación, el plazo puede ser superior a 54 meses y no se aplicarán esa vigilancia y supervisión sin el consentimiento expreso previo de Cuba.

19. A los efectos de las disciplinas establecidas en la presente Decisión, se entenderá por empresa comercial del Estado exportadora de productos agropecuarios toda empresa que se ajuste a la definición de trabajo establecida en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 y que efectúe exportaciones de los productos enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.<sup>12</sup>
20. Los Miembros velarán por que las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios no operen de una manera que eluda cualquier otra disciplina establecida en la presente Decisión.
21. Los Miembros pondrán el máximo empeño en asegurar que los poderes de monopolio de exportación de las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios se ejerzan de una manera que reduzca al mínimo los efectos de distorsión del comercio y no dé lugar al desplazamiento u obstaculización de las exportaciones de otro Miembro.

### Ayuda alimentaria internacional

22. Los Miembros reafirman su compromiso de mantener un nivel adecuado de ayuda alimentaria internacional, de tener en cuenta los intereses de los receptores de la ayuda alimentaria y de asegurar que las disciplinas enunciadas a continuación no impidan involuntariamente la entrega de la ayuda alimentaria suministrada para hacer frente a situaciones de emergencia. A fin de cumplir el objetivo de impedir o minimizar el desplazamiento del comercio, los Miembros se asegurarán de que la ayuda alimentaria internacional se suministre en plena conformidad con las disciplinas que figuran en los párrafos 23 a 32, contribuyendo así a la consecución del objetivo de impedir el desplazamiento del comercio.
23. Los Miembros se asegurarán de que toda la ayuda alimentaria internacional:
  - a. esté impulsada por la necesidad;
  - b. revista en su totalidad la forma de donación;
  - c. no esté vinculada directa ni indirectamente a las exportaciones comerciales de productos agropecuarios o de otros bienes y servicios;
  - d. no esté vinculada a objetivos de desarrollo de mercados de los Miembros donantes;y de que
  - e. los productos agropecuarios suministrados como ayuda alimentaria internacional no se reexporten en ninguna forma, salvo cuando no se haya permitido la entrada de los productos agropecuarios en el país receptor, cuando se haya determinado que los productos agropecuarios no son adecuados o ya no se necesitan para el fin para el que se recibieron en el país receptor o cuando la reexportación sea necesaria por razones logísticas para acelerar el suministro de ayuda alimentaria a otro país en situación de emergencia. Cualquier reexportación de conformidad con este apartado se realizará de forma que no afecte indebidamente a los mercados comerciales establecidos de productos básicos agropecuarios que funcionan bien de los países a los que se reexporta la ayuda alimentaria.

---

<sup>12</sup> "Las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones." Queda entendido que, en la frase precedente, cuando se hace referencia a los "derechos y privilegios" que "influyan ... sobre el nivel o la dirección de las importaciones" esta cuestión de las importaciones, en sí misma, no se rige por las disciplinas de la presente Decisión, que se refiere más bien, únicamente a la cuestión de las exportaciones según esa definición de trabajo.

24. En el suministro de ayuda alimentaria se tendrán en cuenta las condiciones del mercado local de los mismos productos o de productos sustitutivos. Los Miembros se abstendrán de suministrar ayuda alimentaria internacional en especie cuando se prevea razonablemente que ello vaya a producir efectos desfavorables en la producción local<sup>13</sup> o regional de los mismos productos o de productos sustitutivos. Además, los Miembros se asegurarán de que la ayuda alimentaria internacional no afecte indebidamente a los mercados comerciales establecidos de productos básicos agropecuarios que funcionan bien.
25. Cuando los Miembros suministren exclusivamente ayuda alimentaria en efectivo, se los alienta a que lo sigan haciendo. Se alienta a los demás Miembros a que suministren ayuda alimentaria internacional en efectivo o en especie en situaciones de emergencia, en crisis prolongadas (según la definición de la FAO<sup>14</sup>) o, en el caso de la asistencia alimentaria no urgente, en el contexto de iniciativas de desarrollo o actividades de creación de capacidad, cuando los países receptores u organismos internacionales en el ámbito humanitario o de la alimentación, como las Naciones Unidas, hayan solicitado asistencia alimentaria.
26. Asimismo, se alienta a los Miembros a que, en la medida de lo posible, traten de adquirir cada vez más la ayuda alimentaria internacional de fuentes locales o regionales, siempre que ello no comprometa indebidamente la disponibilidad ni los precios de los productos alimenticios básicos en estos mercados.
27. Los Miembros monetizarán la ayuda alimentaria internacional únicamente cuando se pueda demostrar que la monetización es necesaria a efectos del transporte y la entrega de la asistencia alimentaria o cuando la monetización de la ayuda alimentaria internacional sirva para corregir déficits de alimentos a corto y/o largo plazo o situaciones de insuficiencia de la producción agropecuaria que den lugar a hambre y malnutrición crónicas en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.<sup>15</sup>
28. En el caso de la ayuda alimentaria internacional monetizada, antes de la monetización se hará un análisis del mercado local o regional, con inclusión de un examen de las necesidades nutricionales del país receptor, los datos sobre los mercados de que dispongan los organismos de las Naciones Unidas en el país y los niveles normales de importación y consumo del producto que haya que monetizar y de conformidad con los informes presentados en el marco del Convenio sobre Asistencia Alimentaria. Se recurrirá a entidades comerciales o sin ánimo de lucro que actúen como terceros independientes para monetizar la ayuda alimentaria internacional en especie a fin de asegurar la competencia de mercado abierto en la venta de la ayuda alimentaria internacional en especie.
29. Al recurrir a estas entidades comerciales o sin ánimo de lucro que actúen como terceros independientes a los efectos del párrafo anterior, los Miembros se asegurarán de que esas entidades minimicen o eliminen las perturbaciones en los mercados locales o regionales, incluidos los efectos sobre la producción, que puede tener la ayuda alimentaria internacional cuando se monetiza. Velarán por que la venta de los productos básicos con fines de asistencia alimentaria se lleve a cabo en el marco de un proceso transparente, competitivo y abierto y mediante una licitación pública.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Se entenderá que el término "local" se refiere al nivel nacional o subnacional.

<sup>14</sup> Según la definición de la FAO, "*las crisis prolongadas hacen referencia a situaciones en las que una parte importante de la población se enfrenta a un riesgo elevado de muerte, enfermedad y deterioro de sus medios de subsistencia*".

<sup>15</sup> Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Ecuador, Fiji, Guatemala, Guyana, Nicaragua; Papua Nueva Guinea y Suriname también podrán recurrir a esta disposición.

<sup>16</sup> En el caso de que no sea posible realizar la venta mediante una licitación pública, podrá recurrirse a una venta negociada.



30. Los Miembros se comprometen a prever la máxima flexibilidad para permitir todos los tipos de ayuda alimentaria internacional con el fin de mantener los niveles necesarios, esforzándose al mismo tiempo por que la ayuda alimentaria internacional sea cada vez más una ayuda en efectivo no vinculada de conformidad con el Convenio sobre Asistencia Alimentaria.
31. Los Miembros reconocen el papel del gobierno en la adopción de decisiones sobre ayuda alimentaria internacional en sus jurisdicciones. Los Miembros reconocen que el gobierno de un país receptor de ayuda alimentaria internacional puede optar por no recurrir a ayuda alimentaria internacional monetizada.
32. Los Miembros convienen en examinar las disposiciones sobre ayuda alimentaria internacional que figuran en los párrafos precedentes en el marco de la vigilancia que lleva a cabo el Comité de Agricultura, en sus reuniones ordinarias, de la Decisión Ministerial de Marrakech, de abril de 1994, sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

---

**ANEXO<sup>17</sup>****SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN**

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones<sup>18</sup> y además de las obligaciones de notificación anual en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Agricultura y de las decisiones conexas, los Miembros seguirán facilitando información sobre las subvenciones a la exportación en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura.

1. Facilitación de información sobre los cambios operacionales de las medidas

**CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO (FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES)**

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre los créditos a la exportación, las garantías de créditos a la exportación o los programas de seguro en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Descripción del programa (clasificación con arreglo a las siguientes categorías: apoyo directo a la financiación, cobertura del riesgo, acuerdos crediticios entre gobiernos o cualquier otra forma de apoyo del gobierno al crédito a la exportación) y legislación pertinente.
2. Descripción de la entidad de financiación de las exportaciones.
3. Valor total de las exportaciones de productos agropecuarios cubiertas por créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, y utilización por programa.
4. Promedio anual de las primas/tasas por programa.
5. Plazos máximos de reembolso por programa.
6. Plazos medios anuales de reembolso por programa.
7. Destino o grupo de destinos de las exportaciones por programa.
8. Utilización del programa por producto o grupo de productos.

**AYUDA ALIMENTARIA**

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre la ayuda alimentaria internacional en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Designación del producto o productos.
2. Cantidad y/o valor de la ayuda alimentaria suministrada.
3. Indicación de si se trata de ayuda alimentaria en especie o en efectivo no vinculada y si se permitió la monetización.
4. Indicación de si se suministró en forma de donación total o en condiciones favorables.

---

<sup>17</sup> No obstante lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente Decisión, los países en desarrollo Miembros aplicarán el presente Anexo a más tardar cinco años después de la fecha de adopción de la presente Decisión, salvo que estén en condiciones de hacerlo en una fecha anterior.

<sup>18</sup> Decisión WT/MIN(13)/40-WT/L/915.

5. Información sobre la evaluación de las necesidades pertinente (y quién la realizó) e indicación de si la ayuda alimentaria se suministra en respuesta a una declaración de emergencia o a un llamamiento de emergencia (y de quién).
6. Indicación de si en las condiciones de suministro de la ayuda alimentaria se prevé la posibilidad de reexportar esa ayuda.

**EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EXPORTADORAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

De conformidad con la Declaración Ministerial de Bali relativa a la competencia de las exportaciones, los Miembros seguirán facilitando información sobre las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios en el marco de un proceso de examen anual, basándose en la siguiente estructura:

1. Enumeración de las empresas comerciales del Estado
  - Identificación de las empresas comerciales del Estado
  - Designación de los productos comprendidos (con indicación de los números de las partidas arancelarias correspondientes)
2. Razón y objeto
  - Razón u objeto del establecimiento y/o mantenimiento de la empresa comercial del Estado
  - Resumen del fundamento jurídico de la concesión de los pertinentes derechos o privilegios exclusivos o especiales, con indicación de las disposiciones legales y breve descripción de las facultades legales o constitucionales
3. Descripción del funcionamiento de la empresa comercial del Estado
  - Breve exposición que proporcione un panorama de las operaciones de la empresa comercial del Estado
  - Especificación de los derechos o privilegios exclusivos o especiales de que goza la empresa comercial del Estado

*Información adicional sujeta a consideraciones normales de confidencialidad comercial*

1. Exportaciones (valor/volumen)
  2. Precios de exportación
  3. Destino de las exportaciones
-





21 de diciembre de 2015

(15-6850)

Página: 1/4

**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

## ALGODÓN

### DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015

*La Conferencia Ministerial,*

*Habida cuenta del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;*

*Destacando la importancia vital del algodón para diversas economías en desarrollo, en particular las menos adelantadas, y señalando que en los últimos años el algodón ha sido una de las cuestiones más controvertidas en la Organización Mundial del Comercio (OMC), tanto en las negociaciones comerciales como en el marco del procedimiento de solución de diferencias;*

*Recordando que las subvenciones a la exportación y todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente, así como la ayuda interna causante de distorsión del comercio otorgada al algodón por los Miembros de la OMC, distorsionan los precios y perturban los mercados internacionales de este producto, lo que tiene graves consecuencias para la economía y la vida social de los países africanos productores de algodón, en particular los países menos adelantados (PMA);*

*Recordando que el grupo de los Cuatro del Algodón<sup>1</sup> ha subrayado en diversas ocasiones la necesidad de progresar en lo que se refiere al compromiso de los Ministros de Comercio de los países Miembros de la OMC, y ha mostrado su voluntad de lograr un consenso creíble a través de las negociaciones;*

*Expresando su preocupación por la falta de progresos en las negociaciones sobre el algodón y la falta de una voluntad política clara en lo que se refiere al componente comercial de esta cuestión vital desde 2003, fecha en la que se presentó a la OMC la Iniciativa sectorial en favor del algodón;*

*Teniendo en cuenta el contexto de estos últimos años y la evolución del precio mundial del algodón, muy desfavorable para los productores y exportadores de algodón, y en particular los africanos, desde hace dos años;*

*Considerando la Decisión de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (L/4903), la Decisión Ministerial de 1994 relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados y la Decisión de 2009 sobre el trato arancelario preferencial para los países menos adelantados (WT/L/759), y sin perjuicio del derecho de los Miembros a seguir actuando de conformidad con las disposiciones de esas Decisiones; y*

*Teniendo en cuenta la Decisión sobre el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales de 2010 (WT/L/806).*

*Decide lo siguiente:*

---

<sup>1</sup> Benin, Burkina Faso, el Chad y Malí.

---

## 1 COMPONENTE COMERCIAL

### 1.1 ACCESO A LOS MERCADOS

1. Acogemos con satisfacción los progresos realizados voluntariamente por algunos Miembros con miras a otorgar acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para el algodón y los productos relacionados con el algodón originarios de los PMA.
2. Los países desarrollados Miembros, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo, darán, en la medida prevista en sus respectivos arreglos comerciales preferenciales<sup>2</sup> en favor de los PMA, a partir del 1º de enero de 2016, acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para el algodón producido y exportado por los PMA.
3. Los países en desarrollo Miembros que declaren que no están en condiciones de dar acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para el algodón producido y exportado por los PMA se comprometerán, a partir del 1º de enero de 2016, a considerar las posibilidades de aumentar las oportunidades de importación de algodón procedente de los PMA.
4. Los países desarrollados Miembros, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo, darán, en la medida prevista en sus respectivos arreglos comerciales preferenciales<sup>2</sup> en favor de los PMA, a partir del 1º de enero de 2016, acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para las exportaciones de los PMA de los productos relacionados con el algodón pertinentes incluidos en la lista anexa a la presente Decisión y comprendidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.
5. Convenimos en revisar la lista anexa a la presente Decisión en los debates específicos sobre el algodón a que se hace referencia en el párrafo 14 de la presente Decisión en un plazo de dos años, basándonos en las estadísticas comerciales actualizadas que faciliten los Miembros sobre sus importaciones procedentes de los PMA.
6. En los debates específicos sobre el algodón a que se hace referencia en el párrafo 14 de la presente Decisión se seguirán abordando los siguientes elementos específicos, sobre la base de la información fáctica y los datos recopilados por la Secretaría de la OMC a partir de las notificaciones de los Miembros, que se complementarán, cuando proceda, con la información pertinente facilitada por los Miembros a la Secretaría de la OMC:
  - a) identificación y examen de los obstáculos al acceso a los mercados, incluidos los obstáculos arancelarios y no arancelarios, que dificultan la entrada del algodón producido y exportado por PMA productores de algodón;
  - b) exámenes de las mejoras del acceso a los mercados y de cualesquiera medidas de acceso a los mercados adoptadas por los Miembros, incluida la identificación de los obstáculos al acceso del algodón producido y exportado por PMA productores de algodón a los mercados de interés para ellos; y
  - c) estudio de posibles medidas adicionales para obtener mejoras progresivas y previsibles en el acceso a los mercados, en particular, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los que se enfrenta el algodón producido y exportado por PMA productores de algodón.

### 1.2 AYUDA INTERNA

7. Reconocemos los esfuerzos que realizan algunos Miembros para reformar sus políticas nacionales relativas al algodón y que pueden contribuir al objetivo de reducción de las subvenciones internas a la producción de algodón causantes de distorsión del comercio.

---

<sup>2</sup> A este respecto, China se declara en condiciones de hacerlo en la medida prevista en sus arreglos comerciales preferenciales y sus compromisos políticos.

8. Destacamos no obstante que aún hay que hacer más esfuerzos y que esas medidas positivas no sustituyen al logro de nuestro objetivo. Al hacerlo, los Miembros se asegurarán de que haya la transparencia necesaria por medio de notificaciones periódicas y del posterior proceso de examen en el Comité de Agricultura.

### **1.3 COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES**

9. Las disciplinas y los compromisos que figuran en la Decisión Ministerial sobre la Competencia de las Exportaciones (WT/MIN(15)/45-WT/L/980, adoptada el 19 de diciembre de 2015) serán aplicados con respecto al algodón por los países desarrollados Miembros inmediatamente a partir de la fecha de adopción de dicha Decisión, y por los países en desarrollo Miembros no más tarde del 1º de enero de 2017.

## **2 COMPONENTE DE DESARROLLO**

10. Reafirmamos la importancia de los aspectos de la cuestión del algodón relativos a la asistencia para el desarrollo, y nos comprometemos a seguir participando en el Mecanismo del marco consultivo del Director General sobre el algodón. Tomamos nota del séptimo informe periódico del Director General a los Miembros sobre los aspectos de la cuestión del algodón relativos a la asistencia para el desarrollo. Invitamos al Director General a que presente el próximo informe periódico antes de la Undécima Conferencia Ministerial.

11. Subrayamos la importancia de una asistencia eficaz para apoyar al sector del algodón de los países en desarrollo Miembros, en especial los menos adelantados. Reconocemos que la iniciativa de Ayuda para el Comercio deberá desempeñar, incluso a través del Marco Integrado mejorado (MIM), un papel clave en el fortalecimiento del sector del algodón en los PMA. Se deberá reforzar la vinculación entre esta iniciativa y los aspectos de la cuestión del algodón relativos al desarrollo para contribuir a formular, sobre la base de las prioridades identificadas por los PMA productores de algodón, programas y proyectos multidimensionales e integrados de alcance subregional o regional, a fin de presentarlos a los asociados para el desarrollo.

12. Instamos a los Miembros de la OMC y a los asociados para el desarrollo a que sigan haciendo esfuerzos y aportando contribuciones para mejorar la producción, la productividad y la competitividad del sector del algodón en los países en desarrollo Miembros productores, en especial en los PMA. Análogamente, se alienta a los beneficiarios de la asistencia para el desarrollo en el sector del algodón a que sigan llevando adelante reformas internas del sector del algodón.

13. Reconocemos la importancia de los centros de coordinación para el sector del algodón y alentamos a los Miembros a mejorar el intercambio de experiencias e información entre todas las partes interesadas en la cuestión del algodón.

## **3 APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

14. Nos comprometemos a seguir celebrando dos veces al año debates específicos, como se indica en los párrafos 5, 6 y 7 de la Decisión Ministerial de Bali relativa al algodón (WT/MIN(13)/41-WT/L/916), en particular para examinar los nuevos hechos pertinentes relacionados con el comercio en los tres pilares de acceso a los mercados, ayuda interna y competencia de las exportaciones en relación con la cuestión del algodón.

15. Nos comprometemos a vigilar regularmente la aplicación por los Miembros de los párrafos 2 a 4 durante esos debates específicos acerca del algodón, sobre la base de las notificaciones pertinentes de los Miembros a la OMC, complementadas, en caso necesario, por las respuestas de los Miembros a peticiones específicas de información de la Secretaría de la OMC.

16. Convenimos en examinar la situación en lo que respecta al algodón en la Undécima Conferencia Ministerial, que hemos acordado celebrar en 2017, e invitamos al Director General a que informe en dicha Conferencia sobre los progresos realizados en la aplicación de los elementos relacionados con el comercio de la presente Decisión.

ANEXO: LISTA <sup>3</sup>		
Sistema Armonizado de 2012 (Las filas sombreadas en gris corresponden a líneas arancelarias de 6 dígitos del SA)		
Algodón	520100	Algodón sin cardar ni peinar
	5202	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
	520210	- Desperdicios de hilados
		- Los demás:
	520291	-- Hilachas
	520299	-- Los demás
	520300	Algodón cardado o peinado
Cáscara y aceite de algodón y otros productos alimenticios	1207	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados - Semillas de algodón:
	120721	-- Para siembra
	120729	-- Las demás
	1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte
	140420	- Linteres de algodón
	1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente - Aceite de algodón y sus fracciones:
	151221	-- Aceite en bruto, incluso sin gopipol
	151229	-- Los demás
	1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas
	152110	- Ceras vegetales
	2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 o 23.05
	230610	- De semillas de algodón
	2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase - Vitaminas y sus derivados, sin mezclar
	293624	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados
	293628	-- Vitamina E y sus derivados

<sup>3</sup> La presente lista no modifica las obligaciones y prescripciones existentes aplicables a los Miembros en el marco de la OMC.





**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

## **NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS**

### **DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015**

La Conferencia Ministerial,

*Habida cuenta* del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

*Recordando* la "Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados" (Anexo F a la Declaración Ministerial de Hong Kong), que dispone lo siguiente: "Los países desarrollados Miembros velarán, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán velar, por que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de los PMA sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados";

*Reafirmando y tomando como base* las directrices enumeradas en la "Decisión Ministerial relativa a las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados", adoptada en la Conferencia Ministerial de Bali;

*Decide*, con respecto a las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de los PMA en el marco de arreglos comerciales preferenciales no recíprocos, lo siguiente:

### **1 PRESCRIPCIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN SUFICIENTE O SUSTANCIAL**

1.1. Al aplicar el criterio del porcentaje *ad valorem* para determinar una transformación sustancial, los Miembros que otorguen las preferencias:

- a) Adoptarán un método de cálculo basado en el valor de los materiales no originarios. No obstante, los Miembros que otorguen las preferencias que apliquen otro método podrán seguir utilizándolo. Se reconoce que los PMA solicitan que esos Miembros consideren la posibilidad de utilizar el valor de los materiales no originarios al revisar sus programas de preferencias;
- b) Considerarán la posibilidad de permitir, mientras los Miembros que otorguen las preferencias elaboran o perfeccionan los distintos arreglos sobre normas de origen que aplican a las importaciones procedentes de los PMA, la utilización de materiales no originarios que representen hasta el 75% del valor final del producto, o un umbral equivalente en caso de se utilice otro método de cálculo, siempre que ese método sea adecuado y que los beneficios del trato preferencial se limiten a los PMA<sup>1</sup>;
- c) Considerarán la posibilidad de deducir cualquier costo relacionado con el transporte y el aseguramiento de insumos desde otros países hasta los PMA.

---

<sup>1</sup> Esta disposición no se aplicará a los Miembros otorgantes de preferencias que no utilicen el criterio del porcentaje *ad valorem* como su método principal para la determinación de una transformación sustancial.

1.2. Al aplicar el criterio de cambio de la clasificación arancelaria para determinar una transformación sustancial, los Miembros que otorguen las preferencias:

- a) Como principio general, permitirán un cambio simple de partida arancelaria o de subpartida arancelaria;
- b) Eliminarán todas las exclusiones o restricciones respecto de las normas de cambio de la clasificación arancelaria, salvo cuando el Miembro que otorgue las preferencias considere que esas exclusiones o restricciones son necesarias, incluso para asegurarse de que tenga lugar una transformación sustancial;
- c) Introducirán, cuando proceda, un margen de tolerancia, de manera que puedan utilizarse insumos clasificados en la misma partida o subpartida.

1.3. Al aplicar el criterio de la operación de fabricación o elaboración para determinar una transformación sustancial, los Miembros que otorguen las preferencias permitirán, en la medida prevista en sus respectivos arreglos preferenciales no recíprocos, lo siguiente:

- a) si se aplica a prendas de vestir clasificadas en los capítulos 61 y 62 de la nomenclatura del Sistema Armonizado, la norma permitirá el ensamblado de prendas de vestir acabadas;
- b) si se aplica a productos químicos, la norma permitirá reacciones químicas que produzcan una nueva identidad química;
- c) si se aplica a productos agropecuarios elaborados, la norma permitirá transformar productos agropecuarios sin elaborar en productos agropecuarios elaborados;
- d) si se aplica a máquinas y productos electrónicos, la norma permitirá ensamblar piezas para obtener un producto acabado, siempre que el ensamblaje de piezas sea más que un simple ensamblaje.

1.4. Los Miembros que otorguen las preferencias evitarán, en lo posible, prescripciones que impongan una combinación de dos o más criterios para el mismo producto. Si un Miembro que otorgue las preferencias sigue exigiendo mantener una combinación de dos o más criterios para el mismo producto, ese Miembro permanece abierto a considerar la posibilidad de flexibilizar dichas prescripciones para ese producto específico cuando un PMA lo solicite debidamente.

1.5. Se alienta a los Miembros que otorguen las preferencias a ofrecer normas alternativas para el mismo producto. En tales casos, las disposiciones mencionadas *supra* serán aplicables únicamente a una de las normas alternativas.

## 2 ACUMULACIÓN

2.1. Reconociendo que debe considerarse el establecimiento de posibilidades de acumulación en relación con las normas aplicadas para determinar una transformación suficiente o sustancial, se alienta a los Miembros que otorguen las preferencias a ampliar la acumulación para facilitar el cumplimiento de las prescripciones relativas al origen por los productores de los PMA, utilizando las siguientes posibilidades:

- a) acumulación con el respectivo Miembro que otorgue las preferencias;
- b) acumulación con otros PMA;
- c) acumulación con beneficiarios de SGP del respectivo Miembro que otorgue las preferencias; y
- d) acumulación con países en desarrollo que formen parte de un grupo regional en que sea parte el PMA, según la definición del Miembro que otorgue las preferencias.

2.2. Los Miembros que otorguen las preferencias siguen abiertos a considerar las solicitudes de los PMA de posibilidades de acumulación concretas en el caso de productos o sectores específicos.

### 3 REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

3.1. Con el fin de reducir la carga administrativa que conllevan las prescripciones sobre documentación y procedimiento relacionadas con el origen, los Miembros que otorguen las preferencias:

- a) Como principio general, se abstendrán de exigir un certificado de no manipulación respecto de los productos originarios de un PMA pero expedidos a través de otros países, salvo que haya preocupaciones en relación con el transbordo, la manipulación o documentación fraudulenta;
- b) Considerarán otras medidas para agilizar más los procedimientos aduaneros, como reducir al mínimo los requisitos de documentación en el caso de los envíos pequeños o permitir la autocertificación.

### 4 APLICACIÓN, FLEXIBILIDADES Y TRANSPARENCIA

4.1. Los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo, deberán, con la flexibilidad apropiada, contraer los compromisos establecidos en las disposiciones precedentes.

4.2. No más tarde del 31 de diciembre de 2016, cada Miembro desarrollado otorgante de preferencias y cada Miembro en desarrollo otorgante de preferencias que contraiga los compromisos previstos en el párrafo 4.1 hasta esa fecha o una fecha posterior, informará al Comité de Normas de Origen de las medidas que se estén adoptando para aplicar las disposiciones mencionadas *supra*.

4.3. Las normas de origen preferenciales se notificarán con arreglo al procedimiento establecido.<sup>2</sup> A este respecto, los Miembros reafirman su compromiso de facilitar anualmente a la Secretaría los datos sobre importaciones a que se hace referencia en el Anexo 1 del Mecanismo de Transparencia para los ACPR, sobre la base de los cuales la Secretaría pueda calcular las tasas de utilización, de conformidad con modalidades que ha de acordar el Comité de Normas de Origen. Además, el Comité de Normas de Origen elaborará un modelo para la notificación de normas de origen preferenciales, a fin de aumentar la transparencia y promover una mejor comprensión de las normas de origen aplicables a las importaciones procedentes de los PMA.

4.4. El Comité de Normas de Origen examinará anualmente la aplicación de la presente Decisión de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia contenidas en la Decisión Ministerial sobre las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados adoptada en la Conferencia Ministerial de Bali.

---

<sup>2</sup> Estas notificaciones se hacen de conformidad con el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (ACPR). Se señala también que el Acuerdo sobre Normas de Origen estipula que los Miembros comunicarán sus normas de origen preferenciales a la Secretaría.





21 de diciembre de 2015

(15-6852)

Página: 1/2

**Conferencia Ministerial  
Décimo período de sesiones  
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015**

**APLICACIÓN DEL TRATO PREFERENCIAL EN FAVOR DE LOS SERVICIOS  
Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LOS PAÍSES MENOS  
ADELANTADOS Y PARTICIPACIÓN CRECIENTE DE  
LOS PMA EN EL COMERCIO DE SERVICIOS**

DECISIÓN MINISTERIAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015

*La Conferencia Ministerial,*

*Habida cuenta* del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

*Recordando* que el Acuerdo sobre la OMC reconoce la necesidad de "realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico";

*Reconociendo* que el comercio de servicios puede desempeñar un papel importante en la consecución de los objetivos de desarrollo de los países menos adelantados ("PMA");

*Recordando* la Decisión sobre el trato preferencial a los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados (WT/L/847) ("la exención") acordada en nuestro octavo período de sesiones;

*Reconociendo* los significativos progresos logrados a raíz de la Decisión sobre la puesta en práctica de la exención relativa al trato preferencial para los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados (WT/L/918) ("la Decisión sobre la puesta en práctica");

*Reconociendo* la importante labor realizada por los países menos adelantados para identificar los sectores y modos de suministro de especial interés para sus exportaciones a fin de elaborar la solicitud colectiva de los PMA (S/C/W/356 y S/C/W/356/Corr.2);

*Encomiando* las indicaciones positivas de preferencias anunciadas en la reunión de alto nivel del 5 de febrero de 2015;

*Valorando favorablemente* las 21 notificaciones recibidas hasta ahora en relación con una amplia diversidad de preferencias que pueden incluir la supresión o reducción de restricciones y/o procedimientos especiales en favor de los servicios y los proveedores de servicios de los PMA;

*Celebrando* la rápida aprobación por el Consejo del Comercio de Servicios de notificaciones que incluían un trato preferencial que iba más allá del artículo XVI del AGCS;

*Haciendo notar* la necesidad de fortalecer la capacidad nacional de los PMA para suministrar servicios a fin de que puedan beneficiarse al máximo de las oportunidades comerciales, en particular mediante la concesión de preferencias a estos países;

*Decide* lo siguiente:

1.1. Debido al largo período transcurrido entre la adopción de la exención en diciembre de 2011 y la notificación de preferencias en 2015, se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2030. Las preferencias notificadas hasta ahora podrán prorrogarse en consecuencia según proceda.

1.2. Se insta a los Miembros desarrollados y a los Miembros en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo, que no hayan notificado preferencias en el marco de la exención, a que redoblen sus esfuerzos para notificar prontamente preferencias que tengan valor comercial y reporten beneficios económicos a los PMA.

1.3. En las negociaciones previstas en el párrafo 4 del artículo VI del AGCS, los Miembros darán especial prioridad a la cuestión de los obstáculos normativos que interesan a los PMA.

1.4. A fin de aumentar aún más la participación de los PMA en el comercio de servicios y complementar la notificación del trato preferencial de conformidad con la exención, se alienta a los Miembros a que adopten medidas específicas de asistencia técnica y creación de capacidad para informar a los proveedores de servicios de los PMA sobre las ventajas derivadas de las preferencias disponibles de modo que esos proveedores puedan utilizar las preferencias otorgadas.

1.5. El Consejo del Comercio de Servicios:

- mantendrá un punto permanente en el orden del día para examinar y promover la puesta en práctica de la exención;
- considerará con prontitud la aprobación de las preferencias notificadas en relación con medidas distintas de las descritas en el artículo XVI del AGCS, de conformidad con la exención;
- con miras a promover el logro de los objetivos del artículo IV del AGCS, facilitará un intercambio de información entre los Miembros sobre las medidas de asistencia técnica adoptadas para fomentar la participación creciente de los PMA en el comercio mundial de servicios;
- iniciará un proceso encaminado al examen de la aplicación de las preferencias notificadas, sobre la base de la información facilitada por los Miembros. En apoyo de ese proceso, los Miembros podrán solicitar contribuciones de la Secretaría de la OMC, según proceda; y
- seguirá examinando cualquier cuestión que pueda facilitar la obtención de los beneficios resultantes de las preferencias notificadas.

1.6. El Consejo del Comercio de Servicios podrá hacer recomendaciones sobre las medidas que cabría adoptar para mejorar la puesta en práctica de la exención.

---